



Convenio de Fijación de Tarifas por la Comunicación Pública de Fonogramas entre SOPROFON y AGREPI

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración y suscripción de este instrumento, por una parte, la Sociedad de Productores de Fonogramas – SOPROFON, representada legalmente por el señor Luis Esteban Jara Checa, en su calidad de Director General, quien comparece debidamente autorizado por los el Consejo Directivo de esta entidad de Gestión Colectiva de Derechos Conexos, por una parte; y, por otra, la Asociación de Restaurantes de Pichincha - AGREPI, representada por el señor Nestor Leandro Buratovich Mejía, en su condición de Presidente y representante legal.

Las dos entidades comparecientes, animadas por la firme decisión de cumplir con el ordenamiento jurídico vigente en el territorio ecuatoriano en materia de los Derechos de Propiedad Intelectual, convienen en celebrar el presente instrumento legal contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - ANTECEDENTES

1. La Sociedad de Productores de Fonogramas – SOPROFON, es una entidad de gestión colectiva de derechos conexos, legalmente facultada para representar en el Ecuador a los productores de fonogramas, en la administración de la música fijada o grabada en soportes materiales o digitales. SOPROFON obtuvo la autorización de funcionamiento extendida por la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del entonces denominado Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual –IEPI- (hoy, Servicio Nacional de Derechos Intelectuales –SENADI), mediante Resolución expedida con el número 001, el 17 de noviembre de 1999.
2. La ASOCIACIÓN DE RESTAURANTES DE PICHINCHA – AGREPI, es una organización social, constituida como persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, del sector turístico, que agrupa a establecimientos que se encuentran dentro de la actividad comercial del segmento productivo de alimentos & bebidas, y dentro de todo tipo de categoría como: Restaurantes, cafeterías, fuentes de soda, locales de expendio de comidas, comedores públicos, self service y afines, que obtuvo personería jurídica y la aprobación de su estatuto constitutivo, mediante la Resolución Nro. 2020-000 de 15 de octubre de 2020, expedido por el Coordinador General Jurídico del Ministerio de Turismo, quien actúa por delegación conferida por la señora Ministra de Turismo, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2020-039, de fecha 7 de octubre de 2020.
3. El artículo 252 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCI), determina de manera general la facultad que tienen las sociedades de gestión colectiva, para celebrar contratos con asociaciones o gremios de usuarios con la finalidad de establecer tarifas por los diversos usos de las obras o producciones. Para el caso de las utilidades de los fonogramas, SOPROFON es la entidad de gestión colectiva legalmente facultada para administrar y recaudar en el territorio ecuatoriano los valores correspondientes al licenciamiento por el uso de tales fonogramas de su repertorio administrado.

Convenio de Fijación de Tarifas por la Comunicación Pública de Fonogramas entre SOPROFON y AGREPI

4. En aplicación del contenido de los artículos 37 literal d) de la Decisión 351 de la Comunidad Andina y 225 inciso segundo del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCI), los valores que recauda SOPROFON en el territorio ecuatoriano por la radiodifusión o cualquier otra forma de comunicación pública de los fonogramas que contengan interpretaciones o ejecuciones fijadas, es compartida equitativamente con los artistas, intérpretes y/o ejecutantes, que en la actualidad son representados por la Sociedad de Artistas, Intérpretes y Músicos Ejecutantes del Ecuador SARIME.
5. En cumplimiento de lo estipulado en el Convenio celebrado el 20 de Agosto de 2009, nuevamente renovado y suscrito el 25 de septiembre de 2018, celebrado al amparo de las normas jurídicas citadas de la Decisión 351 de la Comunidad Andina y el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, SOPROFON recauda también los derechos patrimoniales derivados de la comunicación pública de las interpretaciones y/o ejecuciones fijadas en fonogramas, de los artistas, intérpretes y/o ejecutantes afiliados o representados por SARIME, que es la entidad de gestión colectiva autorizada por la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, mediante Resolución 003 del 15 de diciembre de 1999. Copia de dicho acuerdo se incorpora como habilitante de este Convenio.
6. En el Registro Oficial No. 113 del 26 de junio de 2007, por disposición de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, se hicieron públicas las tarifas vigentes por la comunicación pública de fonogramas, que deberán ser aplicadas acorde a la forma que se explica a continuación:

Establecimientos abiertos al público como son: Hoteles, residencias, apartamentos, hostales, residencias, pensiones, cabañas, refugios, albergues, hosterías, paraderos, restaurantes, fuentes de soda, cevicherías, griles, cafeterías, discotecas, bares, peñas, disco bares, disco peñas, cervecerías, cerveceros, cantinas, salones de baile, salas de fiestas, clubes nocturnos y privados, moteles, cabarets, prostíbulos, night clubs, casas de citas, salas de recepciones, salas de cine, teatros, salas de juegos de azar y casinos, juegos mecánicos, circos, juegos de billar, juegos electrónicos, almacenes de venta de discos, cassettes, discos compactos, DVD's u otros soportes, centros comerciales, supermercados, bancos, empresas públicas y privadas, tiendas licoreras, panaderías grandes, bodegas, depósitos, micro mercados, despensas, tiendas de abarrotes, abacerías, bazares, panaderías pequeñas, puestos de comida al paso, agencias de viajes y en general, cualquier establecimiento al público que realice la comunicación pública de fonogramas, la tarifa a cancelar se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Tarifa = \left\{ \left[\frac{(B \cdot 60) \cdot Z}{X} \right] \cdot [(Y \cdot A) \cdot C] \right\} \cdot D$$

Donde:

- B = Horas de ejecución de fonogramas: Aquí el usuario declarará cuántas horas al día realiza la comunicación pública de fonogramas. Dicha ejecución se entiende por la colocación de música a través de soportes físicos como son los

Convenio de Fijación de Tarifas por la Comunicación Pública de Fonogramas entre SOPROFON y AGREPI

discos compactos y video discos digitales (DVD), o mediante la ejecución indirecta de fonogramas como por ejemplo la programación radial en las bandas autorizadas para su funcionamiento.

- Z = Número de días en el año que funciona el establecimiento.
- X = 80 minutos que es la capacidad de almacenamiento que contiene un CD normal. En el caso de DVD's o VCR's se aplica el mismo promedio de duración de acuerdo al contenido.
- Y = US\$4.015 que es el cincuenta por ciento del precio promedio publicado al distribuidor de un fonograma en el mercado Ecuatoriano.
- A = Porcentaje de relevancia de la música para el establecimiento subdividido en los siguientes intervalos:
 - a. Indispensable – 100%
 - b. Necesaria – 60%
 - c. Secundaria – 20%
- C = Estratificación del establecimiento:
 - a. De lujo – 100% de la tarifa calculada.
 - b. De Primera – 80% de la tarifa calculada.
 - c. De Segunda – 50% de la tarifa calculada.
 - d. De Tercera y Cuarta – 25% de la tarifa calculada.
- D = Área Ocupada por el establecimiento:
 - a. Área menor a 100 metros cuadrados – 50%
 - b. Entre 101 mts² y 500 mts² – 75%
 - c. Más de 501 mts² – 100%

7. Por así convenir a sus intereses las partes libre y voluntariamente suscriben el presente Convenio sujeto a las estipulaciones contenidas en el presente instrumento.

SEGUNDA. - LICENCIAMIENTO DE LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS

La Sociedad de Productores de Fonogramas SOPROFON, entidad de gestión colectiva legalmente autorizada por la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos del entonces denominado IEPI (hoy, SENADI), para representar en el Ecuador los derechos de los productores de fonogramas y está legitimada para ejercerlos conforme a sus estatutos, a los mandatos que le han otorgado o acuerdos celebrados con otras entidades del extranjero, según corresponda, autoriza la comunicación pública de los fonogramas que conforman su catálogo representado, a los establecimientos que forman parte o se encuentran afiliados a la Asociación de Restaurantes de Pichincha – AGREPI y, que consientan o se adhieran a las condiciones del Convenio, autorización que se podrá perfeccionar únicamente con el pago de los respectivos valores económicos a SOPROFON y cumpliendo los requisitos que son pactados en este instrumento, por parte de cada establecimiento afiliado a dicha Asociación.

Convenio de Fijación de Tarifas por la Comunicación Pública de Fonogramas entre SOPROFON y AGREPI

Las condiciones establecidas en el presente Convenio, amparan a los establecimientos afiliados a la Agrupación de Restaurantes de Pichincha - AGREPI, que voluntariamente se acojan a su contenido, a través de un pronunciamiento escrito expreso o tácitamente mediante su adhesión a través del pago para la obtención de la licencia de uso o acciones similares.

TERCERA. - LISTADO DE BENEFICIARIOS Y COMUNICACIÓN DEL ACUERDO

La Agrupación de Restaurantes de Pichincha - AGREPI, se compromete a entregar a SOPROFON el listado completo de los establecimientos afiliados o asociados a su gremio, mediante un catastro o una base de datos, conforme corresponda, en los primeros treinta (30) días posteriores a su suscripción de este Convenio; y, posteriormente de manera periódica en los primeros treinta (30) días, de cada uno de los años subsiguientes, la misma información para la actualización del catastro o base de datos de los usuarios de SOPROFON. Asimismo, deberá proporcionar semestralmente, el listado de los socios que se hubieran incorporado y de las desafiliaciones que se hubieran presentado. Esta información es necesaria para una adecuada aplicación de los beneficios del Convenio y mantener la información actualizada entre ambas partes.

Será también una obligación de la Agrupación de Restaurantes de Pichincha - AGREPI, comunicar a sus afiliados o asociados, durante el primer trimestre de cada año de vigencia del Convenio y a mantener permanentemente informados a sus afiliados, la obligación de cancelar los derechos económicos que derivan de este Convenio para la obtención de la licencia por la comunicación pública de fonogramas, de acuerdo a los valores estipulados en este instrumento.

Parágrafo Primero: SOPROFON se compromete a entregar debidamente liquidado el valor de la licencia para cada establecimiento afiliado a la Agrupación de Restaurantes de Pichincha - AGREPI. Los valores materia de liquidación por parte de SOPROFON podrán ser observados por los establecimientos o la Agrupación de Restaurantes de Pichincha - AGREPI, para efectos de su correcta aplicación en caso de existir diferencias o errores conforme con los valores y criterios establecidos en este Convenio.

La clase y categoría que se usará para determinar los valores a pagar será la establecida en el Certificado de Afiliación vigente o a su vez obtenido de la base o catastro del Ministerio de Turismo.

Parágrafo Segundo: Para efectos de la liquidación señalada en el parágrafo primero de esta cláusula, es necesario que la Agrupación de Restaurantes de Pichincha - AGREPI, en la base de datos de establecimientos y socios afiliados que entregue a SOPROFON, discrimine la siguiente información:

1. Nombre comercial o razón social del establecimiento
2. Número de Registro Único de Contribuyente (RUC)
3. Nombre del representante legal del establecimiento
4. Tipo de Establecimiento
5. Categoría
6. Área
7. Dirección

Convenio de Fijación de Tarifas por la Comunicación Pública de Fonogramas entre SOPROFON y AGREPI

8. Teléfono
9. Correo electrónico; y,
10. Página web (si la hubiere)

CUARTA. - FIJACIÓN DE LAS TARIFAS Y SU APLICACIÓN ANUAL

Las partes en concordancia con lo dispuesto en el artículo 251 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCI), reconocen la vigencia de las tarifas que fueron publicadas en el Registro Oficial No. 113 del 26 de junio de 2007. No obstante, de común acuerdo y en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 252 del referido Código, proceden de común acuerdo, a estipular el cuadro tarifario por los derechos de comunicación pública de fonogramas que regirá para los establecimientos afiliados a la Agremiación de Restaurantes de Pichincha - AGREPI, que se encuentra detallado en el **Anexo único** que es parte integral de este Convenio.

1. En el **Anexo único** que forma parte del presente Convenio, consta la tabla de tarifas estipulada por las partes, que se aplicarán desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, durante el tiempo establecido como plazo de vigencia del Convenio.
2. El valor de las tarifas constantes en el **Anexo único**, se mantendrán siempre que el pago se hiciera dentro del año al que corresponde obtener la licencia para realizar la comunicación pública de fonogramas. Pasado este periodo, el pago se efectuará mediante la aplicación de la tarifa vigente de SOPROFON que se encuentra publicada en el Registro Oficial.
3. Los valores de los incrementos para cada uno de los años de vigencia de este Convenio, son los estipulados por las partes y constan expresamente en el **Anexo único**, que hace parte integrante de este instrumento.
4. Los establecimientos que obtuvieron en años anteriores y no renovaron la licencia de uso por la comunicación pública de fonogramas durante el año 2020 o mantienen pendientes de pago las remuneraciones por este concepto, podrán realizar el pago hasta el mes de junio de 2021 con el 25% de descuento de la tarifa del Registro Oficial. En cualquiera de estos casos, de no hacerlo en el plazo indicado, deberán cancelar los valores pendientes de pago, conforme con las tarifas publicadas en el Registro Oficial.
5. Será obligación de SOPROFON, el suministrar a los establecimientos afiliados a la Agremiación de Restaurantes de Pichincha - AGREPI, que hayan cumplido con el pago de la licencia, entregar un documento numerado con el correspondiente código QR, que a más de identificar los datos del establecimiento, también acreditará la obtención de la licencia, el año al que corresponde y su pago; o, una licencia impresa, en los casos que sea procedente.
6. Si se publicaran en el Registro Oficial, un nuevo pliego tarifario de SOPROFON, las partes convienen que procederán a iniciar en un plazo no mayor a quince (15) días, un proceso de negociación para establecer un nuevo valor de las tarifas por la licencia de

Convenio de Fijación de Tarifas por la Comunicación Pública de Fonogramas entre SOPROFON y AGREPI

comunicación pública de fonogramas, para los establecimientos afiliados a la Agremiación de Restaurantes de Pichincha - AGREPI.

7. El valor de las tarifas establecidas en el **Anexo único**, se aplicará a partir del 1 de enero de 2021 en adelante, para los establecimientos afiliados a la Agremiación de Restaurantes de Pichincha - AGREPI.
8. Se cobrará por los años anteriores, a aquellos establecimientos que no hayan realizado el pago o tengan procesos legales iniciados por SOPROFON como consecuencia del incumplimiento de la obtención de la licencia de uso de fonogramas para su comunicación pública.
9. Los recaudadores de SOPROFON no tienen la capacidad de negociación en relación a los valores de las tarifas que son estipuladas en el presente instrumento. En cualquier caso, SOPROFON, emitirá la factura correspondiente por el pago y exigirá a los usuarios el certificado de afiliación actualizado, para efectos de la comprobación de su afiliación a la Agremiación de Restaurantes de Pichincha - AGREPI.
10. Se establece un valor mínimo a pagar para los establecimientos afiliados a la Agremiación de Restaurantes de Pichincha - AGREPI. Con este valor mínimo se cubre el otorgamiento de la licencia de uso por la comunicación pública de fonogramas, en los casos en que el valor de la liquidación, según los descuentos del Anexo Único, sea inferior al valor que se muestra a continuación:

TARIFA MÍNIMA CONVENIO SOPROFON - AGREPI		
VALOR MÍNIMO A PAGAR	\$65,00	sin IVA

QUINTA. - DURACIÓN

La duración de este Convenio será de cinco (5) años contados desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2025. Este plazo podrá ser renovado por igual período, por consenso entre las partes y mientras se llega a un nuevo acuerdo, se ratifica el compromiso de los socios de AGREPI, a seguir pagando por el derecho de comunicación pública de fonogramas, que corresponden al repertorio administrado por SOPROFON.

SÉXTA. - GARANTÍA DE LA LICENCIA

SOPROFON asume la responsabilidad por los eventuales reclamos y peticiones de cobro y pago, por la comunicación pública de fonogramas por parte de los productores de fonogramas cuyos derechos patrimoniales son representados o administrados por la Sociedad durante la vigencia del Convenio, razón por la que libera a los establecimientos afiliados a la Agremiación de Restaurantes de Pichincha - AGREPI, que se encuentren adheridas al presente Convenio, de reclamaciones por parte de estos titulares, las que serán asumidas por SOPROFON en caso de presentarse.

Convenio de Fijación de Tarifas por la Comunicación Pública de Fonogramas entre SOPROFON y AGREPI

SÉPTIMA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y DIFUSIÓN

Para efectos de seguimiento del Convenio objeto de este documento, se conformará una comisión integrada por el Director General de SOPROFON y el Director Ejecutivo de la Agremiación de Restaurantes de Pichincha - AGREPI, para que evalúen al menos una vez al año, el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes. Especialmente se atribuye a la Comisión, el verificar que se realicen las actividades de difusión del Convenio y de sus beneficios. Si del resultado de las evaluaciones que realice la Comisión, se demuestra un incumplimiento de las condiciones aquí pactadas, se podrá proponer alternativas y soluciones para tales incumplimientos.

OCTAVA.- CLÁUSULA DE PAGO MÍNIMO PARA LA APLICACIÓN DEL CONVENIO

La Agremiación de Restaurantes de Pichincha - AGREPI y la Sociedad de Productores de Fonogramas SOPROFON, estipulan que este Convenio será aplicable en la medida en que un porcentaje no menor al OCHENTA POR CIENTO (80%) de los afiliados a la Agremiación de Restaurantes de Pichincha - AGREPI, obtengan las licencias o autorizaciones de uso a partir de la fecha de su suscripción; en caso de no alcanzar este porcentaje, el Convenio se volverá inaplicable y terminará su vigencia automática e inmediatamente por causa de incumplimiento. En este caso se cobrará en adelante a los afiliados a la Agremiación de Restaurantes de Pichincha - AGREPI, las tarifas establecidas en el Registro Oficial sin descuentos para la comunicación pública de los fonogramas en establecimientos abiertos al público.

NOVENA. - INCUMPLIMIENTO Y/O TERMINACIÓN ANTICIPADA

Si se incumpliere alguno de los términos aquí previstos, la parte que se considere perjudicada comunicará mediante escrito a la otra haciéndole conocer la causa del incumplimiento, a fin de que en el plazo de treinta (30) días calendario de recibida esta comunicación, justifique razonablemente el hecho invocado como causa del incumplimiento. De no hacerlo en el plazo mencionado, a satisfacción de la contraparte, sin perjuicio de que se pueda recurrir a la mediación en un Centro de Arbitraje y Mediación de Quito, a fin de resolver la controversia en el plazo de treinta (30) días. En caso de no llegar a un acuerdo en estos plazos, se someterán los desacuerdos a la jurisdicción arbitral, en la forma estipulada en la cláusula décima primera del presente Convenio.

Son causales para la terminación anticipada del presente Convenio a más de otras generales establecidas en la ley, las siguientes:

1. El acuerdo de las partes.
2. El incumplimiento por cualquiera de las partes, de los compromisos adquiridos en este Convenio, declarado por un Tribunal de Arbitraje.
3. La disolución de una o ambas partes.

Convenio de Fijación de Tarifas por la Comunicación Pública de Fonogramas entre SOPROFON y AGREPI

DÉCIMA. - CONTROVERSIAS:

En caso de surgir controversias derivadas de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio que no pudieren ser solucionadas mediante negociación directa entre las partes, ni a través de la mediación prevista en la cláusula anterior, las partes convienen someterse al Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Quito, de conformidad con lo previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación, promulgada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997 y se obligan a acatar el laudo que en Derecho dicten los árbitros.

Para todos los efectos de este Convenio, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, renunciando a cualquier otro fuero especial, que en razón de domicilio puedan tener.

Los árbitros se seleccionarán de la siguiente manera:

- Uno por AGREPI
- Uno por SOPROFON
- Uno designado por el Centro de Arbitraje y Mediación correspondiente.

En aplicación del principio de la buena fe que debe primar en los acuerdos y contratos, las partes se comprometen dentro del trámite del proceso arbitral correspondiente, a no alegar la incompetencia del Tribunal Arbitral o la insuficiencia o defectos de la presente cláusula compromisoria.

DÉCIMA PRIMERA. - ACEPTACIÓN:

Para constancia y conformidad del presente Convenio, las partes lo suscriben en tres ejemplares de igual validez cada uno, en la ciudad de San Francisco de Quito, el de 2021.

COMPARECIENTES



Luis Esteban Jara Checa
Director General SOPROFON



Nestor Leandro Buratovich Mejía
Presidente AGREPI

**Convenio de Fijación de Tarifas por la Comunicación Pública de Fonogramas entre
SOPROFON y AGREPI**

ANEXO ÚNICO

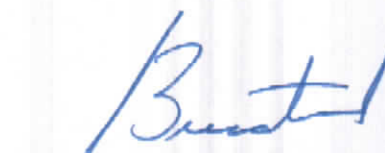
A continuación, se muestra la tabla de descuento respecto del Registro Oficial para AGREPI:

DESCUENTOS AGREPI	
AÑO	DESCUENTO
2021	34%
2022	27%
2023	22%
2024	14%
2025	14%

COMPARECIENTES



Luis Esteban Jara Checa
Director General SOPROFON



Nestor Leandro Buratovich Mejía
Presidente AGREPI



REGISTRO DE CONVENIO CON USUARIO

SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES -SENADI.- Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.- Unidad de Gestión de Sociedades de Gestión Colectiva.- Quito, D.M., 16 de agosto de 2021, a las trece horas (13H00).- Se hace conocer que, mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 03 de abril de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 224, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales -SENADI- como la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales; y que de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación – en adelante COESCCI- así como la Disposición General Única del citado decreto, es el sucesor en derecho del extinto Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual. De la misma manera, la Disposición Transitoria Cuarta del referido Decreto Ejecutivo establece que: *"La estructura orgánica del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual funcionará hasta que la estructura orgánica del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales sea aprobada, (...)"*, en consecuencia, esta Dirección Nacional es competente para emitir el presente acto administrativo.- **En este orden:** 1) De conformidad con el Artículo 60, numeral 7 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos, esta Dirección Nacional, dispone el **REGISTRO del CONVENIO** que antecede, celebrado entre la **SOCIEDAD DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS – SOPROFON**, y la **AGREMIACIÓN DE RESTAURANTES DE PICHINCHA AGREPI**, en el libro de protocolo de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, bajo el **NÚMERO 0032 –2021-SY-USGC-DNDyDC-SENADI** de fecha 16 de agosto de 2021; 2) El presente acto administrativo se emite en virtud de **Resolución No. 001-2021-DNDyDC-SENADI** de 13 de julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**VANESSA FERNANDA
BASTIDAS VILLEGAS**

Ab. Vanessa Bastidas Villegas
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE SOCIEDADES DE
GESTIÓN COLECTIVA**